

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2024-00132

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio proferido el pasado 9 de abril¹, y con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: DÉJENSE las constancias de rigor, teniendo en cuenta que no es necesario hacer devolución de ningún documento, en virtud de la radicación digital dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 052
fijado el 22 de ABRIL de 2024 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5528e9e54caf18c7f6f216863e0d7d87373ac8b5f189ca067797c88df6cc7ca6
Documento generado en 19/04/2024 03:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo 005.